



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**Reglamento que Regula el
Procedimiento de Registro de las
Asociaciones de Ciudadanos, como
Agrupaciones Políticas Estatales en
Tamaulipas**

ACUERDO No IETAM/CG-177/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, COMO AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES, EN TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia político-electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en cuyo Libro Tercero, Título Tercero, Capítulo Único, se encuentran reguladas las Agrupaciones Políticas Estatales.

CONSIDERACIONES

- I. De conformidad con lo que dispone el Artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.
- II. El Artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- III. El Artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 20, base IV, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, disponen que los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- IV.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismo públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.
- V.- Por su parte, los Artículos 20, base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establecen que el Instituto Electoral de Tamaulipas (en lo sucesivo IETAM), es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- VI.- Los Artículos 93, párrafo segundo, y 110, fracción XII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, disponen que el Consejo General es el máximo órgano de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que tiene entre sus atribuciones la de resolver, en los términos de la ley, el otorgamiento del registro a las agrupaciones políticas estatales.

VII. De conformidad con lo que dispone el Artículo 82 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, así mismo, dispone que las agrupaciones políticas no podrán utilizar, bajo ninguna circunstancia, las denominaciones de "partido" o "partido político".

De igual forma, el referido precepto normativo dispone que las agrupaciones políticas estatales, sólo podrán participar en procesos electorales estatales mediante acuerdos de participación con un partido político o coalición. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un partido político y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

En el mismo sentido, dispone que el acuerdo de participación a que se refiere el considerando anterior, deberá presentarse para su registro ante el Consejero Presidente del Consejo General, a más tardar 30 días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del Consejero Presidente del Consejo General, el convenio se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

En la propaganda y campaña electoral se podrá mencionar a la agrupación participante.

VIII. El Artículo 83 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, dispone que las agrupaciones políticas estatales no participarán del financiamiento público que se establece en la referida Ley.

IX. De conformidad con lo que dispone el Artículo 84 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para obtener el registro como agrupación política estatal, deberá acreditarse ante el IETAM el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Contar con un mínimo de 1,500 asociados en el Estado y con un órgano directivo de carácter estatal; además, tener delegaciones, en cuando menos, 12 Municipios del Estado; y
2. Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político.

En virtud de que la legislación vigente no establece el contenido de los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas, de una interpretación sistemática y funcional del texto de los artículos 9, primer párrafo, y 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82; 83; 84, párrafos primero, fracción II, de la Ley Electoral, en relación con lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-414/2008, se desprende que los documentos básicos con los que deben contar las asociaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como Agrupación Política son los siguientes:

- a) Declaración de Principios;
- b) Programa de Acción; y
- c) Estatutos.

X. En términos del precepto señalado en el considerando anterior, los interesados presentarán, durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Reglamento y el Consejo General.

XI. El Artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

XII. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM.

XIII. Que de conformidad con lo que dispone el Artículo 110, fracción LXVII de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo General tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus atribuciones.

En tal virtud, y ante la necesidad de reglamentar debidamente el procedimiento de registro de las agrupaciones políticas ante el IETAM, y en apego a los antecedentes y consideraciones vertidos en el presente acuerdo; de conformidad en las normas previstas en los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, base IV, párrafo 5 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 21 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 3, 82, 83, 84, 93, 100, 103 y 110 fracción LXVII; se somete a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la expedición del Reglamento que Regula el Procedimiento de Registro de las Asociaciones de Ciudadanos, como Agrupaciones Políticas Estatales en Tamaulipas.

Segundo.- El Presente Reglamento y los formatos que forman parte del mismo, entrarán en vigor al momento de su aprobación.

Tercero.- Comuníquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Oficialía Electoral y a la Oficialía de Partes de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

Cuarto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

Quinto.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de este Instituto y en su página de Internet para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 74, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 22 DE DICIEMBRE DEL 2016, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.-
Rúbrica.- **SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL.-** Rúbrica.

REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, COMO AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES, EN TAMAULIPAS.

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y EL REGISTRO

CAPÍTULO III

DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

CAPÍTULO IV

DE LA LISTA DE AFILIADOS

CAPÍTULO V

DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACIÓN

CAPÍTULO VI

DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS

TÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA REVISIÓN INICIAL DE LOS REQUISITOS

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL TRABAJO DE GABINETE

SECCIÓN PRIMERA

DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACIÓN

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PROCESO DE COMPULSA DE DATOS CON EL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE TAMAULIPAS

CAPÍTULO III

DEL TRABAJO DE CAMPO

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES PRELIMINARES

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS VISITAS A LOS ÓRGANOS DIRECTIVO DE CARÁCTER ESTATAL Y DELEGACIONALES

TÍTULO CUARTO

DE LA RESOLUCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL

ANEXOS

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento establece los requisitos y el procedimiento al que deberá sujetarse la asociación de ciudadanos que pretenda obtener su registro como Agrupación Política Estatal en Tamaulipas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Electoral.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Afiliada (o): Persona que suscriba manifestación formal de afiliación a la agrupación política en formación.

Agrupación Política: Agrupación Política Estatal.

Asociación: Asociación de ciudadanos interesada en obtener su registro como agrupación política nacional.

Comisión: Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones.

Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Dirección de Prerrogativas: La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

Instituto: El Instituto Electoral de Tamaulipas.

Legible: Los documentos en original o copia fotostática en los que se identifiquen a simple vista las imágenes y datos contenidos en éstos, sin necesidad de instrumentos que amplifiquen la visión.

Ley Electoral: La Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Ley General de Instituciones: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley General de Partidos: La Ley General de Partidos Políticos.

Reglamento: Reglamento para la Constitución y Registro de Agrupaciones Políticas Estatales.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Artículo 3. Para la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley Electoral y a los Principios Generales de Derecho.

Artículo 4. Los plazos señalados en el presente reglamento son fatales e inamovibles, salvo acuerdo del Consejo General.

Artículo 5. Se consideran válidas las promociones realizadas en días y horas hábiles, entendiéndose por éstos de lunes a viernes, de las 8:00 a las 16:00 horas, en los plazos y con las formalidades previstas en el presente Reglamento. Cualquier promoción que se realice al Instituto deberá efectuarse con documentos originales y de manera personal.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 6. Las Agrupaciones Políticas Estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82 de La ley Electoral.

Artículo 7. Las asociaciones que soliciten su registro ante el Instituto como Agrupación Política Estatal, deberán ostentarse en todo momento y sin excepción alguna con una denominación y emblema distinto a cualquier otra agrupación política estatal o nacional o partido político nacional y/o estatal, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones "partido" o "partido político" en alguno de sus documentos.

De igual forma, queda estrictamente restringido a las asociaciones solicitantes, utilizar la denominación de Agrupación Política Estatal, hasta en tanto el Consejo General declare procedente, en su caso, el registro respectivo.

Artículo 8. La Dirección de Prerrogativas, será el área responsable de coordinar y llevar a cabo los trabajos de gabinete y de campo que se efectúen, contando, en su caso, con el apoyo de los Servidores Electorales que designe la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 9. La documentación presentada por las asociaciones que pretenden constituirse y registrarse como Agrupación Política, deberá estar rubricada por su representante legal y deberá presentarse en los términos y formatos descritos en el presente Reglamento. Los formatos relativos a las Agrupaciones Políticas, estarán a su disposición, en la página oficial de internet del Instituto www.ietam.org.mx, en el apartado correspondiente a Agrupaciones Políticas Estatales.

**CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN Y EL REGISTRO**

Artículo 10. Las asociaciones interesadas en obtener su registro como Agrupación Política deberán presentar ante la Oficialía de Partes del Instituto, en día y hora hábil del mes de enero del año anterior al de la elección, su solicitud de registro, así como la documentación que acredite los requisitos exigidos por la Ley Electoral y el presente Reglamento.

Artículo 11. Para obtener el registro como Agrupación Política, la asociación solicitante deberá acreditar, por lo menos, lo siguiente:

1. Contar con un mínimo de 1,500 Afiliados en el Estado;
2. Contar con un órgano directivo de carácter estatal;
3. Contar con delegaciones debidamente constituidas, en por lo menos doce de los municipios de la Entidad;
4. Contar con documentos básicos cuyos postulados ideológicos y programáticos sean diferentes a los de otras agrupaciones y partidos políticos; y
5. Contar con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político.

Artículo 12. Para acreditar el número de ciudadanos Afiliados, la asociación interesada en constituirse como Agrupación Política deberá presentar:

- a) Listas de afiliados.

- b) Manifestaciones formales de afiliación en original, anexando a las mismas de manera individual, copia simple y legible, de ambos lados de la credencial para votar vigente del ciudadano al que corresponda la manifestación.

Artículo 13. Se deberá señalar el domicilio del órgano directivo de carácter estatal, así como el de los órganos delegacionales a fin de acreditar la existencia de los mismos.

CAPÍTULO III DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

Artículo 14. Las asociaciones interesadas en constituirse como Agrupación Política deberán presentar ante la Oficialía de Partes del Instituto, del diez al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, su solicitud de registro.

Artículo 15. La solicitud de registro que presenten las asociaciones interesadas, deberá dirigirse al Consejo General y estar firmada por el o los representantes legales de la asociación.

La solicitud de registro deberá incluir, al menos, lo siguiente:

- a) Denominación de la asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política;
- b) Nombre de los representantes legales;
- c) Domicilio completo (calle, número, colonia y código postal) para oír y recibir notificaciones en la capital de Estado, además de número telefónico y/o correo electrónico;
- d) Denominación preliminar de la Agrupación Política a constituirse, así como, en su caso, la descripción del emblema y el color o colores que la caractericen y diferencien de otras Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos;
- e) Manifestación, bajo protesta de decir verdad, que el contenido y documentación que integra la solicitud correspondiente es veraz; y
- f) Manifestación, bajo protesta de decir verdad, que todos los Afiliados se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos.

Artículo 16. La solicitud de registro deberá estar acompañada de la documentación comprobatoria que a continuación se relaciona:

1. Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación de ciudadanos.
2. Original o copia certificada de las actas notariales o documentos fehacientes, consistentes en originales de minutas o actas circunstanciadas, con las que se acredite la celebración de asambleas y la existencia de órganos de representación en cuando menos doce de los municipios de la Entidad, en términos de la fracción I del artículo 84 de la Ley Electoral. Estos documentos deberán contener los nombres y firmas de los integrantes de los órganos delegacionales.
3. Original de cada una de las manifestaciones formales de afiliación, de al menos 1,500 afiliados (as), en términos de la fracción I, del artículo 84, de la Ley Electoral, en las que conste la firma autógrafa o huella digital, en su caso, de cada Afiliado.

4. Comprobante del domicilio social de la sede estatal de la asociación de ciudadanos solicitante y de cada uno de los domicilios de cuando menos doce delegaciones municipales. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la asociación o de sus representantes legales y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancaria, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de tales sedes. En el caso de comprobantes de pago o estados de cuenta bancaria, no deberán tener una antigüedad mayor a 3 meses a la fecha de su presentación ante este Instituto.

Únicamente podrá presentarse documentación respecto de un domicilio por cada entidad donde se ubiquen las delegaciones municipales y la sede estatal. De ser el caso, durante el procedimiento de verificación inicial de los requisitos, el Instituto requerirá a la asociación que precise el domicilio que prevalece.

5. Listas de Afiliados por municipio firmadas por el representante legal, que en su conjunto formarán el padrón de Afiliados, mismas que se presentarán en original de manera impresa y en un dispositivo de almacenamiento USB.
6. Documentos básicos:
 - a) Declaración de Principios;
 - b) Programa de Acción; y
 - c) Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros.

Estos documentos deberán presentarse en original de manera impresa y en archivo electrónico en formato Word, en un dispositivo de almacenamiento USB.

7. Emblema de la asociación. Deberá presentarse en original de manera impresa, y en un dispositivo de almacenamiento USB; en formato Word la descripción del emblema y colores que la distinguen, y en formato png el emblema con una resolución alta (300 puntos por pulgada), tamaño de la imagen superior a 1000 píxeles y un peso del archivo no mayor a 5 megabytes.

En la documentación solicitada en los incisos anteriores, la asociación de ciudadanos deberá ostentarse en todos los casos y sin excepción alguna con una denominación distinta a cualquier otra Agrupación Política o Partido Político, sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones "Partido" o "Partido Político" en ninguno de sus documentos, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 82 párrafo segundo de la Ley Electoral.

Artículo 17. La solicitud de registro deberá entregarse personalmente por el representante legal de la asociación en la Oficialía de Partes del Instituto, sito en Morelos Ote. No. 501, Zona Centro, Victoria, Tamaulipas, Código Postal 87100.

En este caso, la Oficialía de Partes procederá de la forma siguiente:

- a) Recibirá la solicitud de registro y la documentación que se adjunte, entregando al representante legal el acuse de recibo de la solicitud y de sus anexos, en el que precisará a detalle la documentación presentada y que la verificación inicial de cada uno de los documentos queda sujeta a su compulsión que se llevará a cabo al día siguiente hábil a las ocho treinta horas en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, señalando el domicilio de la misma.
- b) La documentación soporte de la solicitud será introducida en un sobre, el cual será sellado y firmado por el solicitante y el Oficial de Partes del Instituto, para quedar en custodia de éste; y
- c) Una vez realizado lo anterior, notificará y remitirá de manera inmediata la solicitud, con los sobres que contengan la documentación anexa a la Dirección de Prerrogativas.

CAPÍTULO IV DE LA LISTA DE AFILIADOS

Artículo 18. Las listas de Afiliados deberán contar, invariablemente, con los siguientes datos:

- a) Apellidos (paterno y materno) y nombre(s);
- b) Domicilio completo;
- c) Fecha de afiliación;
- d) Clave de elector, OCR y sección electoral; y
- e) Municipio de residencia.

Dichas listas deberán presentarse en el formato que se detalla en **el anexo 3 del presente Reglamento**. Asimismo, deberán estar agrupadas por municipio, numeradas y ordenadas alfabéticamente respecto del primer apellido de los Afiliados, estar firmadas por el representante legal, así como coincidir con el número total de las manifestaciones formales de asociación presentadas.

CAPÍTULO V DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACIÓN

Artículo 19. Las manifestaciones formales de afiliación deberán ser llenadas con letra molde y estar ordenadas por municipio y alfabéticamente; en todos los casos, deberá contener:

- a) Presentarse en hoja membretada con la denominación preliminar de la Agrupación Política que corresponda;
- b) Requisitadas con letra de molde Legible, con tinta negra o azul preferentemente;
- c) Contener los siguientes datos del afiliado (a): apellido paterno, apellido materno y nombre (s), domicilio completo (calle, número, colonia, código postal, ciudad o localidad y municipio), clave de elector, OCR y sección electoral, firma autógrafa o huella digital del ciudadano (en caso de no poder o no saber escribir o firmar);
- d) Manifestación expresa y directa del ciudadano para asociarse de manera individual, voluntaria, libre y pacífica a la Agrupación Política que pretende constituirse.
- e) Contener, debajo de la firma de la o el ciudadano (a), la siguiente leyenda: "Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra asociación interesada en obtener el registro como Agrupación Política.

El formato que deberá utilizarse para requisitar las manifestaciones formales de afiliación, es el relativo al **anexo 2 del presente Reglamento**.

Artículo 20. No se contabilizarán para el mínimo de Afiliados requeridos para obtener el registro como Agrupación Política, las siguientes manifestaciones:

- a) Las que carezcan de alguno de los datos descritos en los incisos c) y d) del artículo anterior, o bien, cuando dichos datos no coincidan con los que obren en el padrón electoral de la entidad;
- b) Las que no adjunten la copia simple por ambos lados de la credencial para votar del Afiliado respectivo o no este firmada por el representante legal de la asociación;
- c) Las que se presenten duplicadas, por una misma asociación política, se contabilizará únicamente como válida una de éstas;

- d) Las que se encuentren duplicadas con una o más asociaciones solicitantes. En este caso, se contabilizará únicamente para aquella que haya solicitado su registro en primer término; y
- e) Aquellas en donde los ciudadanos no estén inscritos en el padrón electoral, correspondiente al Estado de Tamaulipas, conforme al corte que se realice durante el mes de enero de dos mil diecisiete, según lo previsto en el artículo 27 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS

Artículo 21. Los documentos básicos referidos en el artículo 16 del presente Reglamento deberán contener:

- a) La Declaración de Principios establecerá: los principios ideológicos que postula y distinguen a la Agrupación Política; así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;
 - I. La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como la de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;
 - II. Las bases ideológicas de carácter político, económico y social que postulan;
 - III. La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que las sujete o subordine a cualquier organización internacional o las haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o aceptar cualquier tipo de apoyo proveniente de extranjeros o ministros de culto de cualquier asociación religiosa;
 - IV. La obligación de encauzar sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y
 - V. La obligación de coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y en el fortalecimiento de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada.
- b) El Programa de Acción determinará las medidas para alcanzar los objetivos de la Agrupación Política;
- c) Los Estatutos deberán señalar, cuando menos:
 - I. La denominación propia, descripción del emblema, así como color o colores que la caracterice y la diferencie de los partidos políticos y agrupaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones, símbolos o significados religiosos o discriminatorios;
 - II. Los procedimientos para la asociación individual, voluntaria, libre y pacífica de sus integrantes;
 - III. Los derechos y obligaciones, siendo derechos el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones para la toma de decisiones internas y el de poder ser integrante de los órganos directivos; así como, el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas;
 - IV. Las funciones, obligaciones y facultades de sus órganos, entre los cuales deberá contar, por lo menos con los siguientes:
 - a) Una asamblea estatal u órgano equivalente, como principal centro decisor de la Agrupación Política Estatal, que deberá conformarse con todos los asociados, o cuando no sea posible, con un número de delegados o representantes, indicándose la forma de la elección o designación de los mismos;
 - b) Un órgano directivo de carácter estatal o equivalente que será el representante estatal de la Agrupación Política Estatal;

- c) Órganos de representación municipales en por lo menos doce de los municipios del Estado;
 - d) Un órgano que vigile el respeto a los derechos de los asociados, así como el cumplimiento de sus obligaciones; y
 - e) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros.
- V. El procedimiento que instrumente la Agrupación Política Estatal, garantizando al asociado el acceso a la información interna de la misma;
- VI. El tipo de asambleas o reuniones (ordinarias, extraordinarias o especiales) y periodicidad en que habrán de celebrarse, especificando la naturaleza de los asuntos a tratar en cada una de ellas, así como el quórum de asistencia requerido para su celebración; invariablemente se deberá adoptar la regla de mayoría como criterio básico; asimismo se determinarán las demás formalidades en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día;
- VII. La mención respecto de que las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes serán válidas para todos los asociados que integran la Agrupación Política Estatal;
- VIII. La obligación de llevar un registro de asociados de la Agrupación Política Estatal;
- IX. La obligación de sujetarse, además de lo dispuesto en sus Estatutos, a la normatividad electoral vigente y a lo establecido en el presente Reglamento;
- X. Las instancias y procedimientos para la modificación de sus documentos básicos; y
- XI. Los procedimientos disciplinarios y las sanciones aplicables a los asociados cuando éstos infrinjan las disposiciones internas. Dichos procedimientos deberán salvaguardar la garantía de audiencia y los medios de defensa del infractor.

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

CAPÍTULO I DE LA REVISIÓN INICIAL DE LOS REQUISITOS

Artículo 22. Una vez recibida la solicitud de registro y la documentación anexa señalada en el artículo 16 del presente Reglamento, el proceso de verificación inicial de la documentación entregada por la asociación se llevará a cabo por la Dirección de Prerrogativas, en sus oficinas, sito en Morelos Ote. No. 501, Zona Centro, Victoria, Tamaulipas, Código Postal 87100, a las ocho treinta horas, del día siguiente hábil al de su recepción, de acuerdo al turno que se le haya asignado a la solicitante.

Al recibir la Dirección de Prerrogativas la solicitud y sus anexos se procederá de la forma siguiente:

- a) A las ocho treinta horas, del día siguiente hábil al de la recepción de la solicitud de registro de la asociación, deberá asistir su representante legal con el fin de proceder a la verificación inicial de la documentación entregada como anexo a su solicitud. Dicha verificación inicial tendrá como único fin constatar junto con los funcionarios del Instituto, que la documentación entregada corresponde a lo consignado en la solicitud presentada. De tal acto se levantará un acta circunstanciada, la cual deberá signarse por el un funcionario de la Dirección de Prerrogativas y de la Oficialía Electoral del Instituto y el representante legal de la asociación.

En caso de que el representante legal de la asociación no se presentara en la fecha, hora y lugar que le fue asignada, un funcionario de la Dirección de Prerrogativas, con la participación del funcionario de la de la Oficialía Electoral, procederá a la verificación de la documentación entregada en el momento de la recepción de la solicitud. De tal acto se levantará un acta circunstanciada, la cual deberá estar firmada por ambos funcionarios del Instituto.

- b) Si una vez realizada la verificación inicial de la documentación conforme a lo señalado en el presente Reglamento, y levantada el acta correspondiente por la Dirección de Prerrogativas, se constata que las manifestaciones no se encuentran debidamente ordenadas en los términos previstos por los artículos 18 y 19 del presente Reglamento, el representante legal de la asociación procederá en ese momento a ordenarlas. En el caso de no estar presente el representante legal de la asociación, se citará mediante escrito a la asociación para que concurra a ordenarlas en presencia de un funcionario de la Dirección antes citada, a través de su o sus representantes legales acreditados.
- c) Si de los trabajos de revisión de la documentación presentada junto con la solicitud de registro resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones, se le notificará en ese momento dicha circunstancia al representante legal de la asociación, para que en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de dicho acto, manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, complemente la documentación faltante, debiéndose de asentar en el acta la notificación respectiva. En el caso de no estar presente el representante legal de la asociación, dicha circunstancia la comunicará la Dirección de Prerrogativas por escrito a la asociación, a fin de que, en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, en el entendido de que la asociación, al dar respuesta al requerimiento emitido por la Dirección de Prerrogativas, sólo podrá anexar documentación para cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 16 del presente Reglamento, siempre y cuando lo haga dentro del plazo para la recepción de la solicitud de registro, toda vez que los mismos guardan relación directa con los establecidos por el artículo 84, párrafo primero, fracción I de la Ley Electoral, y deben presentarse sin excepción alguna en el plazo señalado en el segundo párrafo del mencionado artículo 84. De presentarse documentación fuera de este plazo, la misma será considerada extemporánea y no será tomada en cuenta para la determinación que dicte el Consejo General respecto de su registro.

- d) En caso de que no se presente aclaración alguna dentro del plazo establecido o no se subsanen las omisiones señaladas, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, la Dirección de Prerrogativas presentará a la Comisión el dictamen de desechamiento, para su aprobación y posterior determinación por parte del Consejo General, notificando dicha determinación a la asociación solicitante.

Artículo 23. Integrado el expediente respectivo, la Dirección de Prerrogativas, en su caso, con el apoyo de los servidores electorales que designe la Secretaría Ejecutiva, verificará que la asociación solicitante cumpla con los requisitos señalados en la Ley Electoral y en el presente Reglamento, procediendo conforme al mismo.

Artículo 24. Concluida la etapa de revisión inicial, se procederá a realizar los trabajos de gabinete y de campo que se encuentran descritos en los Capítulos II y III del presente Título.

CAPÍTULO II DEL TRABAJO DE GABINETE

SECCIÓN PRIMERA DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE AFILIACIÓN

Artículo 25. El trabajo de gabinete consiste en la verificación que realizará la Dirección de Prerrogativas, sobre el contenido de:

- a) Los documentos básicos: El contenido de estos documentos, deberá satisfacer los requisitos señalados por los incisos a), b) y c) del artículo 21 de este Reglamento.

- b) Las manifestaciones formales de afiliación: Se cotejarán los datos contenidos en dichas manifestaciones, con los contenidos en la copia simple de la credencial para votar. En caso de que no coincida el domicilio, se verificará con el comprobante de domicilio anexo a la manifestación formal de afiliación respectiva. Asimismo, se cotejarán los datos contenidos en la manifestación formal de afiliación con las listas de Afiliados presentadas por la asociación solicitante.

Artículo 26. Las manifestaciones formales de asociación se clasificarán inicialmente como preliminares y no requisitadas, conforme a lo siguiente:

I. Preliminares, son aquellas que cumplen con los requisitos señalados en el numeral 19 de este Reglamento y conforman la base de datos “**preliminares**” (**Anexo 4, DEPPA-APE-RM-1**).

II. No requisitadas, son aquellas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el numeral 20 de este Reglamento y se conformará, en su caso, de las siguientes bases de datos:

a) **Manifestaciones formales de afiliación no requisitadas por datos o documentación incompleta (Anexo 4, DEPPA-APE-RM-2)**: son las manifestaciones formales de afiliación que se encuentran previstas en los incisos a) y b), del numeral 20, de este Reglamento;

b) **Manifestaciones formales de afiliación no requisitadas por estar duplicadas, triplicadas, etc. (Anexo 4, DEPPA-APE-RM-3)**: son las manifestaciones formales de afiliación que se encuentran previstas en el inciso c), del numeral 20, de este Reglamento, referentes a las que se presentan duplicadas, triplicadas, etc., por una misma asociación política, y que únicamente se contará como requisitada una de esas manifestaciones; y

c) **Manifestaciones formales de afiliación no requisitadas por ciudadanos adheridos a otra asociación (Anexo 4, DEPPA-APE-RM-4)**: son las manifestaciones formales de afiliación que se encuentran previstas en el inciso d), del numeral 20, de este Reglamento y que se refieren a las manifestaciones de los ciudadanos que se encuentren adheridos a más de una asociación, y de las cuales se contabilizará únicamente en la asociación que haya solicitado en primer término su registro.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL PROCESO DE COMPULSA DE DATOS CON EL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE TAMAULIPAS

Artículo 27. La Dirección de Prerrogativas cotejará la base de datos “**Manifestaciones formales de afiliación preliminares**” con el Padrón Electoral que para tal efecto solicite a la Vocalía Ejecutiva del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas; conforme al corte del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Para la referida compulsas, se realizará una búsqueda total de los Afiliados tomando como base la clave de elector; si el resultado es que existen ciudadanos no localizados en el padrón electoral, se procederá en segundo término a la búsqueda por el nombre completo; si de esta verificación resultaran ciudadanos no localizados u homonimias, se realizará una tercera búsqueda, tomando en cuenta el domicilio particular consignado en la citada base de datos.

Artículo 28. Concluida la compulsas referida en el artículo anterior, la Dirección de Prerrogativas integrará, en su caso, la base de datos denominada “**Ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Tamaulipas, (Anexo 4, DEPPA-APE-RM-5)**”; para su correspondiente resta de la base de datos denominada “**Manifestaciones formales de afiliación preliminares**”, con lo que resulte, se integrará la base de datos denominada “**Manifestaciones formales de afiliación requisitadas**” (**Anexo 4, DEPPS-APE-RM-6**).

Artículo 29. Si durante el trabajo de gabinete, la Dirección de Prerrogativas advierte que la asociación solicitante no cumple con alguno de los requisitos para ser registrada como Agrupación Política, presentará a la Comisión el dictamen de improcedencia, para su aprobación y posterior determinación por parte del Consejo General, notificando dicha determinación a la asociación solicitante.

CAPÍTULO III DEL TRABAJO DE CAMPO

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 30. El trabajo de campo consistirá, en su caso, en las visitas domiciliarias que se realicen a los órganos directivos de carácter estatal y de representación municipales, para verificar, en su caso, su existencia y funcionamiento.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS VISITAS A LOS ÓRGANOS DIRECTIVO DE CARÁCTER ESTATAL Y DELEGACIONAL

Artículo 31. Para verificar, en su caso, la existencia de los órganos directivo de carácter estatal y de representaciones municipales, se realizará lo siguiente:

I. Los servidores electorales de la Dirección de Prerrogativas o en su caso, el personal designado por la Secretaría Ejecutiva, acudirán a los domicilios señalados por la asociación solicitante, a efecto de constatar la existencia y funcionamiento de los órganos directivo de carácter estatal y de representación municipales. Esta verificación se llevará a cabo de la forma siguiente:

- a) El funcionario designado para llevar a cabo la verificación acudirá en días y horas hábiles al domicilio señalado, a efecto de constatar que se encuentra funcionando la delegación correspondiente, y procederá a levantar acta circunstanciada de la visita, así como de los elementos que estime convenientes para describir su funcionamiento. En caso de que constate el funcionamiento irregular de la delegación, así lo hará constar en el acta. Para tales efectos, el funcionario realizará lo siguiente:
 - a.1) Se cerciorará de que se encuentra en el domicilio señalado en la documentación comprobatoria, precisando en el acta los medios que lo llevaron a tal conclusión;
 - a.2) Describirá las características del inmueble;
 - a.3) Señalará si tocó el timbre, la puerta o interfón.
 - a.4) Preguntará por la persona que suscribe el contrato de comodato, de arrendamiento o por el propietario del inmueble en caso de título de propiedad. Si se cuenta con el nombre del Delegado Estatal, se preguntará por el mismo.
 - a.5) Si se encuentra la persona que se busca, se le preguntará su relación con la asociación.
 - a.6) En caso de que la persona con quien se entienda la diligencia no sea la persona que se busca, deberá preguntarse si la conoce y si sabe cuál es su relación con la asociación. Además deberá preguntársele si guarda alguna relación con la asociación o con la persona que se busca.
 - a.7) Deberá describir la identificación exhibida por la persona con quien se entienda la diligencia, y en caso de no proporcionarla describir su media filiación.
 - a.8) De ser posible tomará fotografías de la diligencia.
- b) En el caso de que en el domicilio indicado, no se encuentre a persona alguna durante la primera visita, se dejará una notificación, indicando que la próxima visita se realizará a la misma hora del día hábil siguiente. En caso que no se encuentre a persona alguna en la segunda visita, el funcionario levantará acta circunstanciada de tal hecho, de la cual colocará copia en el acceso del domicilio.

El funcionario designado en cualquier momento, si le es posible, consultará con los vecinos del domicilio sobre el funcionamiento de la delegación con el fin de verificarlo.

- c) Se llevarán a cabo como máximo dos visitas, en horas y días hábiles, a los domicilios que la asociación solicitante hubiera proporcionado. Sin que se pueda realizar otra u otras visitas. En caso de que en ninguna de ellas se pueda constatar el funcionamiento de la delegación, ésta se tendrá por no acreditada. De lo anterior se levantará acta circunstanciada la que se remitirá a la Dirección de Prerrogativas para integrarla al expediente respectivo.
- d) Corresponde a la asociación proporcionar el domicilio correcto y completo de sus sedes y asegurarse de que se encuentren funcionando regularmente, así como de que las personas que estén en ellas puedan proporcionar información sobre la existencia de la asociación interesada en el registro.

Las asociaciones no podrán realizar cambio de domicilio alguno respecto de sus delegaciones estatales y municipales una vez vencido el plazo legal para la presentación de la solicitud de registro ante el Instituto, puesto que de hacerlo, ésta sería considerada extemporánea toda vez que se tendría que presentar documentación comprobatoria del nuevo domicilio.

Artículo 32. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por la Dirección de Prerrogativas.

TÍTULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL

Artículo 33. El Consejo General del Instituto dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud respectiva, elaborará la resolución correspondiente, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

La Comisión antes del plazo señalado en el párrafo anterior, emitirá el dictamen correspondiente para la consideración del Consejo General.

Artículo 34. De resultar procedente el registro solicitado, el Consejo General del Instituto, expedirá el certificado respectivo y ordenará a la Dirección de Prerrogativas para que proceda a registrar el mismo en el Libro que para tal efecto se implemente, así como resguardar la documentación presentada para su registro.

Dicho registro, surtirá efectos a partir del 1 de agosto del año anterior al de la elección, y en consecuencia, la Agrupación Política adquirirá todos los derechos y obligaciones que le otorga la Ley Electoral y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 35. En caso de ser improcedente el registro, el Consejo General, señalará las causas que lo motivan y lo comunicará a la asociación interesada.

La documentación presentada, será resguardada por el Instituto a través de la Dirección de Prerrogativas, hasta por un máximo de seis meses a partir de la resolución definitiva que niegue el registro correspondiente. Si transcurrido dicho plazo, la documentación no ha sido requerida por los interesados, la misma será destruida sin responsabilidad para el Instituto, levantándose el acta correspondiente.

N° Anexo	N° Formato	Descripción.
AGRUPACIÓN		
Anexo 1	APE-SR	Agrupación Política Estatal, Solicitud de Registro.
Anexo 2	APE-MA	Agrupación Política Estatal, Manifestación de Afiliación.
Anexo 3	APE-LA	Agrupación Política Estatal, Lista de Afiliados.
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS		
Anexo 4	DEPPA-APE	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas - Agrupación Política Estatal.
	RM-1	Revisión de Manifestaciones Formales de Afiliación- Manifestaciones Preliminares.
	RM-2	Revisión de Manifestaciones Formales de Afiliación- Manifestaciones de afiliación no requisitadas por datos o documentación incompleta
	RM-3	Revisión de Manifestaciones Formales de Afiliación- Manifestaciones de afiliación no requisitadas por estar duplicadas
	RM-4	Revisión de Manifestaciones Formales de Afiliación- Manifestaciones de afiliación no requisitadas por ciudadanos adheridos a otra asociación.
	RM-5	Revisión de Manifestaciones Formales de Afiliación- Ciudadanos que no se encuentran inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Tamaulipas.
	RM-6	Revisión de Manifestaciones Formales de Afiliación- Manifestaciones de afiliación requisitadas.



**ANEXO 1
APE-SR**

Cd. Victoria, Tam., a ____ de _____ de _____.

Solicitud de Registro

Consejo General

Instituto Electoral de Tamaulipas

P r e s e n t e.

El (la) suscrito (a) _____ en mi calidad de representante legal de la asociación denominada _____, personalidad que se encuentra debidamente acreditada en el acta (o documento) de constitución, comparezco respetuosamente a manifestar que la asociación que represento ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley Electoral de Tamaulipas y el Reglamento de constitución y registro de agrupaciones políticas estatales, para efecto de obtener el registro correspondiente, por tal motivo se presenta la solicitud de registro, y al efecto informo:

I. Que la denominación bajo la cual la agrupación constituyó la asociación civil es la siguiente: _____.

II. Que la denominación con la cual la asociación de ciudadanos que represento pretende constituirse como agrupación política estatal es la siguiente: _____.

III. Además, manifiesto que los representantes de la asociación de ciudadanos que pretende constituir una agrupación política estatal son:

- El suscrito _____ como representante legal de la asociación de ciudadanos.
- El ciudadano _____ como responsable del órgano interno de finanzas.
- El ciudadano _____ como representante legal suplente de la asociación de ciudadanos.

IV. Que el domicilio social de la sede estatal de la asociación de ciudadanos solicitante, para oír y recibir notificaciones es: _____.

(Establecer la calle, entre calles, número, colonia, municipio, entidad federativa), de esta ciudad capital.

V. Que la asociación de ciudadanos que represento cuenta con el siguiente número de teléfono y correo electrónico: _____.

VI. Asimismo, que el número total de afiliados con que cuenta la asociación de ciudadanos en el Estado es de _____ afiliados.

Por otro lado, mediante la presente solicitud de registro acompaño los siguientes documentos:

1. Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la asociación de ciudadanos.
2. Original o copia certificada de las actas notariales o documentos fehacientes, consistentes en originales de minutas o actas circunstanciadas, con las que se acredite la celebración de asambleas y la existencia de órganos de representación en cuando menos doce de los municipios de la Entidad.
3. Original de cada una de las manifestaciones de afiliación, de al menos 1,500 afiliados (as), en las que conste la firma autógrafa o huella digital, en su caso, de cada afiliado y copia simple de ambos lados de la credencial de elector del ciudadano al que corresponda la manifestación.
4. Dos comprobantes del domicilio social de la sede estatal de la asociación de ciudadanos solicitante y de cada uno de los domicilios de cuando menos doce delegaciones a nivel municipal.
5. Original de las listas de afiliados por municipio, en original y en dispositivo USB.
6. Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la Agrupación Política, aprobados por sus miembros, en original y en dispositivo USB, en formato Word.
7. Emblema y colores que distinguen a la Agrupación Política en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en disco compacto en formato png, con una resolución alta (300 puntos por pulgada), tamaño de la imagen superior a 1000 pixeles y un peso del archivo no mayor a 5 megabytes.

Todo lo anterior a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 82 al 84 de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas y lo señalado en el Reglamento para la constitución y registro de agrupaciones políticas estatales, y para que en su momento se otorgue a la asociación de ciudadanos que represento el registro como agrupación política estatal correspondiente.

C. _____

Representante legal
(Nombre y firma)

**ANEXO 4
DEPPA-APE-RM-1**

- (1) [Nombre preliminar de la agrupación política en formación]
(2) **MANIFESTACIONES PRELIMINARES**

N°(3)	(4) DATOS DEL AFILIADO			(5) FECHA DE AFILIACIÓN	(6) DOMICILIO COMPLETO	(7) CLAVE DE ELECTOR	(7.1) OCR	(8) SECCIÓN	(9) MUNICIPIO
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)						

(10) ELABORO

(11) REVISO

(12) AUTORIZO

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

(13) FECHA DE REVISIÓN:

(DD/MM/AA)

NOTA: Se elaboraran tantas cedulas como se requieran para relacionar todas las manifestaciones preliminares.

**INSTRUCTIVO ANEXO 4
FORMATO: DEPPA-APE-RM-1**

N° Actividad	Descripción
(1) Nombre preliminar.	Anotar el nombre preliminar de la agrupación política estatal que solicita su registro ante el Instituto, el cual deberá ser distinto a cualquier otra agrupación política estatal o nacional o partido político nacional o estatal. No deberán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones "partido" o "partido político".
(2) Manifestaciones preliminares.	Son aquellas que cumplen con los requisitos señalados en el numeral 19 del Reglamento para la constitución y registro de agrupaciones políticas estatales.
(3) Número	Anotar número progresivo de cada uno de los registros observados.
(4) Datos del afiliado	Anotar los datos del afiliado: apellido paterno, apellido materno y nombre(s).
(5) Fecha de afiliación	Anotar la fecha de afiliación, especificando el día, mes y año. (Debe corresponder a la del formato de manifestación de afiliación Anexo 2 APE-MA).
(6) Domicilio completo.	Domicilio del afiliado, especificando: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, delegación o municipio y entidad.
(7) Clave de elector	Es la clave única que identifica al ciudadano, está compuesta por 18 dígitos y está ubicada en el anverso de la credencial para votar. Esta clave se forma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, también contiene su fecha de nacimiento iniciando por el año, la entidad federativa de nacimiento, si es hombre o mujer y una clave sobre la ocupación que se tenía en el momento de su inscripción.
(7.1) OCR	Número identificador de 13 dígitos localizado en el reverso de la credencial para votar.
(8) Sección electoral	Unidad básica para la organización electoral, las secciones electorales tienen una clave única de cuatro dígitos por entidad federativa y está ubicada en el anverso de la credencial para votar.
(9) Municipio	Anotar el municipio al que corresponde el domicilio del afiliado.
(10) Elaboró	Nombre, firma y puesto de quien elaboró la cedula "Manifestaciones preliminares".
(11) Revisó	Nombre, firma y puesto de quien revisó la cedula "Manifestaciones preliminares".
(12) Autorizó	Nombre, firma y puesto de quien autorizó la cedula "Manifestaciones preliminares".
(13) Fecha de revisión	Anotar la fecha de revisión de la documentación y elaboración de la cedula "Manifestaciones preliminares" en formato [dd/mm/aa].
	Nota: Se elaboraran tantas cedulas como se requieran para relacionar todas las manifestaciones preliminares.

**ANEXO 4
DEPPA-APE-RM-2**

**(1) Nombre preliminar de la agrupación política en formación]
(2) MANIFESTACIONES DE AFILIACIÓN NO REQUISITADAS POR DATOS O DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA**

N°(3)	(4) DATOS DEL AFILIADO			(5) FECHA DE AFILIACIÓN	(6) DOMICILIO COMPLETO	(7) CLAVE DE ELECTOR	(7.1) OCR	(8) SECCIÓN	(9) MUNICIPIO
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)						

(10) ELABORO	(11) REVISO	(12) AUTORIZO
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA
(13) FECHA DE REVISIÓN:	(DD/MM/AA)	

NOTA: Se elaboraran tantas cedulas como se requieran para relacionar todas las manifestaciones de afiliación no requisitadas por datos o documentación incompleta.

**INSTRUCTIVO ANEXO 4
FORMATO: DEPPA-APE-RM-2**

N° Actividad	Descripción
(1) Nombre preliminar.	Anotar el nombre preliminar de la agrupación política estatal que solicita su registro ante el Instituto, el cual deberá ser distinto a cualquier otra agrupación política estatal o nacional o partido político nacional o estatal. No deberán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones "partido" o "partido político".
(2) Manifestaciones de afiliación no requisitadas por datos o documentación incompleta.	Son las manifestaciones de afiliación que se encuentran previstas en los incisos a, b y c, del numeral 20 del Reglamento para la constitución y registro de agrupaciones políticas estatales.
(3) Número	Anotar número progresivo de cada uno de los registros observados.
(4) Datos del afiliado	Anotar los datos del afiliado: apellido paterno, apellido materno y nombre(s).
(5) Fecha de afiliación	Anotar la fecha de afiliación, especificando el día, mes y año. (Debe corresponder a la del formato de manifestación de afiliación Anexo 2 APE-MA).
(6) Domicilio completo.	Domicilio del afiliado, especificando: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, delegación o municipio y entidad.
(7) Clave de elector	Es la clave única que identifica al ciudadano, está compuesta por 18 dígitos y está ubicada en el anverso de la credencial para votar. Esta clave se forma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, también contiene su fecha de nacimiento iniciando por el año, la entidad federativa de nacimiento, si es hombre o mujer y una clave sobre la ocupación que se tenía en el momento de su inscripción.
(7.1) OCR	Número identificador de 13 dígitos localizado en el reverso de la credencial para votar.
(8) Sección electoral	Unidad básica para la organización electoral, las secciones electorales tienen una clave única de cuatro dígitos por entidad federativa y está ubicada en el anverso de la credencial para votar.
(9) Municipio	Anotar el municipio al que corresponde el domicilio del afiliado.
(10) Elaboró	Nombre, firma y puesto de quien elaboró la cedula "Manifestaciones de afiliación no requisitadas por datos o documentación incompleta".
(11) Revisó	Nombre, firma y puesto de quien revisó la cedula "Manifestaciones de afiliación no requisitadas por datos o documentación incompleta".
(12) Autorizó	Nombre, firma y puesto de quien autorizó la cedula "Manifestaciones de afiliación no requisitadas por datos o documentación incompleta".
(13) Fecha de revisión	Anotar la fecha de revisión de la documentación y elaboración de la cedula "Manifestaciones de afiliación no requisitadas por datos o documentación incompleta", en formato [dd/mm/aa].
	Nota: Se elaboraran tantas cedulas como se requieran para relacionar todas las manifestaciones de afiliación no requisitadas por datos o documentación incompleta.

**ANEXO 4
DEPPA-APE-RM-3**

- (1) [Nombre preliminar de la agrupación política en formación]
(2) **MANIFESTACIONES DE AFILIACIÓN NO REQUISITADAS POR ESTAR DUPLICADAS, TRIPLICADAS.**

N°(3)	(4) DATOS DEL AFILIADO			(5) FECHA DE AFILIACIÓN	(6) DOMICILIO COMPLETO	(7) CLAVE DE ELECTOR	(7.1) OCR	(8) SECCIÓN	(9) MUNICIPIO
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)						

(10) ELABORO	(11) REVISO	(12) AUTORIZO
_____	_____	_____
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA
(13) FECHA DE REVISIÓN:	_____	
	(DD/MM/AA)	

NOTA: Se elaboraran tantas cédulas como se requieran para relacionar todas las manifestaciones de afiliación no requisitadas por estar duplicadas, triplicadas.

**INSTRUCTIVO ANEXO 4
FORMATO: DEPPA-APE-RM-3**

N° Actividad	Descripción
(1) Nombre preliminar.	Anotar el nombre preliminar de la agrupación política estatal que solicita su registro ante el Instituto, el cual deberá ser distinto a cualquier otra agrupación política estatal o nacional o partido político nacional o estatal. No deberán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones "partido" o "partido político".
(2) Manifestaciones de afiliación no requisitadas por estar duplicadas, triplicadas.	Son las manifestaciones de afiliación que se presenten duplicadas, triplicadas, etc., por una misma asociación política, únicamente se contarán como requisitada una de esas manifestaciones.
(3) Número	Anotar número progresivo de cada uno de los registros observados.
(4) Datos del afiliado	Anotar los datos del afiliado: apellido paterno, apellido materno y nombre(s).
(5) Fecha de afiliación	Anotar la fecha de afiliación, especificando el día, mes y año. (Debe corresponder a la del formato de manifestación de afiliación Anexo 2 APE-MA).
(6) Domicilio completo.	Domicilio del afiliado, especificando: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, delegación o municipio y entidad.
(7) Clave de elector	Es la clave única que identifica al ciudadano, está compuesta por 18 dígitos y está ubicada en el anverso de la credencial para votar. Esta clave se forma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, también contiene su fecha de nacimiento iniciando por el año, la entidad federativa de nacimiento, si es hombre o mujer y una clave sobre la ocupación que se tenía en el momento de su inscripción.
(7.1) OCR	Número identificador de 13 dígitos localizado en el reverso de la credencial para votar.
(8) Sección electoral	Unidad básica para la organización electoral, las secciones electorales tienen una clave única de cuatro dígitos por entidad federativa y está ubicada en el anverso de la credencial para votar.
(9) Municipio	Anotar el municipio al que corresponde el domicilio del afiliado.
(10) Elaboró	Nombre, firma y puesto de quien elaboró la cedula "Manifestaciones de afiliación no requisitadas por estar duplicadas, triplicadas".
(11) Revisó	Nombre, firma y puesto de quien revisó la cedula "Manifestaciones de afiliación no requisitadas por estar duplicadas, triplicadas".
(12) Autorizó	Nombre, firma y puesto de quien autorizó la cedula "Manifestaciones de afiliación no requisitadas por estar duplicadas, triplicadas".
(13) Fecha de revisión	Anotar la fecha de revisión de la documentación y elaboración de la cedula "Manifestaciones de afiliación no requisitadas por estar duplicadas, triplicadas", en formato [dd/mm/aa].
	Nota: Se elaboraran tantas cédulas como se requieran para relacionar todas las manifestaciones de afiliación no requisitadas por estar duplicadas, triplicadas.

**ANEXO 4
DEPPA-APE-RM-4**

(1) [Nombre preliminar de la agrupación política en formación]
(2) MANIFESTACIONES DE AFILIACIÓN NO REQUISITADAS POR CIUDADANOS ADHERIDOS A OTRA ASOCIACIÓN.

N°(3)	(4) DATOS DEL AFILIADO			(5) FECHA DE AFILIACIÓN	(6) DOMICILIO COMPLETO	(7) CLAVE DE ELECTOR	(7.1) OCR	(8) SECCIÓN	(9) MUNICIPIO
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)						

(10) ELABORO

(11) REVISO

(12) AUTORIZO

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

(13) FECHA DE REVISIÓN:

(DD/MM/AA)

NOTA: Se elaboraran tantas cedula como se requieran para relacionar todas las manifestaciones de afiliación no requisitadas por ciudadanos adheridos a otra asociación.

**INSTRUCTIVO ANEXO 4
FORMATO: DEPPA-APE-RM-4**

N° Actividad	Descripción
(1) Nombre preliminar.	Anotar el nombre preliminar de la agrupación política estatal que solicita su registro ante el Instituto, el cual deberá ser distinto a cualquier otra agrupación política estatal o nacional o partido político nacional o estatal. No deberán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones "partido" o "partido político".
(2) Manifestaciones de afiliación no requisitadas por ciudadanos adheridos a otra asociación.	Son las manifestaciones de afiliación de los ciudadanos que se encuentren adheridos a más de una asociación, en este supuesto se contabilizarán únicamente en la asociación que haya solicitado en primer término su registro.
(3) Número	Anotar número progresivo de cada uno de los registros observados.
(4) Datos del afiliado	Anotar los datos del afiliado: apellido paterno, apellido materno y nombre(s).
(5) Fecha de afiliación	Anotar la fecha de afiliación, especificando el día, mes y año. (Debe corresponder a la del formato de manifestación de afiliación Anexo 2 APE-MA).
(6) Domicilio completo.	Domicilio del afiliado, especificando: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, delegación o municipio y entidad.
(7) Clave de elector	Es la clave única que identifica al ciudadano, está compuesta por 18 dígitos y está ubicada en el anverso de la credencial para votar. Esta clave se forma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, también contiene su fecha de nacimiento iniciando por el año, la entidad federativa de nacimiento, si es hombre o mujer y una clave sobre la ocupación que se tenía en el momento de su inscripción.
(7.1) OCR	Número identificador de 13 dígitos localizado en el reverso de la credencial para votar.
(8) Sección electoral	Unidad básica para la organización electoral, las secciones electorales tienen una clave única de cuatro dígitos por entidad federativa y está ubicada en el anverso de la credencial para votar.
(9) Municipio	Anotar el municipio al que corresponde el domicilio del afiliado.
(10) Elaboró	Nombre, firma y puesto de quien elaboró la cedula "Manifestaciones de afiliación no requisitadas por ciudadanos adheridos a otra asociación".
(11) Revisó	Nombre, firma y puesto de quien revisó la cedula "Manifestaciones de afiliación no requisitadas por ciudadanos adheridos a otra asociación".
(12) Autorizó	Nombre, firma y puesto de quien autorizó la cedula "Manifestaciones de afiliación no requisitadas por ciudadanos adheridos a otra asociación".
(13) Fecha de revisión	Anotar la fecha de revisión de la documentación y elaboración de la cedula "Manifestaciones de afiliación no requisitadas por ciudadanos adheridos a otra asociación", en formato [dd/mm/aa].
	Nota: Se elaboraran tantas cedula como se requieran para relacionar todas las manifestaciones de afiliación no requisitadas por ciudadanos adheridos a otra asociación.

**ANEXO 4
DEPPA-APE-RM-5**

(1) Nombre preliminar de la agrupación política en formación]

(2) CIUDADANOS QUE NO SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE TAMAULIPAS.

N°(3)	(4) DATOS DEL AFILIADO			(5) FECHA DE AFILIACIÓN	(6) DOMICILIO COMPLETO	(7) CLAVE DE ELECTOR	(7.1) OCR	(8) SECCIÓN	(9) MUNICIPIO
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)						

(10) ELABORO

(11) REVISO

(12) AUTORIZO

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

(13) FECHA DE REVISIÓN:

(DD/MM/AA)

NOTA: Se elaboraran tantas cédulas como se requieran para relacionar a todos los ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Tamaulipas.

**INSTRUCTIVO ANEXO 4
FORMATO: DEPPA-APE-RM-4**

N° Actividad	Descripción
(1) Nombre preliminar.	Anotar el nombre preliminar de la agrupación política estatal que solicita su registro ante el Instituto, el cual deberá ser distinto a cualquier otra agrupación política estatal o nacional o partido político nacional o estatal. No deberán utilizar bajo ninguna circunstancia las denominaciones "partido" o "partido político".
(2) Ciudadanos que no se encuentran inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Tamaulipas.	Base de datos elaborada por la Dirección de Organización del Instituto de los ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Tamaulipas.
(3) Número	Anotar número progresivo de cada uno de los registros observados.
(4) Datos del afiliado	Anotar los datos del afiliado: apellido paterno, apellido materno y nombre(s).
(5) Fecha de afiliación	Anotar la fecha de afiliación, especificando el día, mes y año. (Debe corresponder a la del formato de manifestación de afiliación Anexo 2 APE-MA).
(6) Domicilio completo.	Domicilio del afiliado, especificando: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, delegación o municipio y entidad.
(7) Clave de elector	Es la clave única que identifica al ciudadano, está compuesta por 18 dígitos y está ubicada en el anverso de la credencial para votar. Esta clave se forma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, también contiene su fecha de nacimiento iniciando por el año, la entidad federativa de nacimiento, si es hombre o mujer y una clave sobre la ocupación que se tenía en el momento de su inscripción. Número identificador de 13 dígitos localizado en el reverso de la credencial para votar.
(7.1) OCR	
(8) Sección electoral	Unidad básica para la organización electoral, las secciones electorales tienen una clave única de cuatro dígitos por entidad federativa y está ubicada en el anverso de la credencial para votar.
(9) Municipio	Anotar el municipio al que corresponde el domicilio del afiliado.
(10) Elaboró	Nombre, firma y puesto de quien elaboró la cedula "Ciudadanos que no se encuentran inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Tamaulipas".
(11) Revisó	Nombre, firma y puesto de quien revisó la cedula "Ciudadanos que no se encuentran inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Tamaulipas".
(12) Autorizó	Nombre, firma y puesto de quien autorizó la cedula "Ciudadanos que no se encuentran inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Tamaulipas".
(13) Fecha de revisión	Anotar la fecha de revisión de la documentación y elaboración de la cedula "Ciudadanos que no se encuentran inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Tamaulipas" en formato [dd/mm/aa].
	Nota: Se elaboraran tantas cédulas como se requieran para relacionar a todos los ciudadanos que no se encuentren inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado de Tamaulipas".

**REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES DE
CIUDADANOS, COMO AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES EN TAMAULIPAS.**

Acuerdo No. IETAM/CG-177/2016, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, del 22 de diciembre de 2016.

Anexo al P.O. No. 155, del 28 de diciembre de 2016.

Documento para consulta
